

Buenos Aires, 9 de marzo de 2011

Vistos los autos: "'Batista, Heraldo Antonio y otro c/ Parrucci, Graciela y otros s/ despido' y recursos de hecho deducidos por la actora en la causa B.1156.XLIV 'Batista, Heraldo Antonio y otro c/ Parrucci, Graciela y otros'; por Logística La Serenísima S.A. en la causa B.1164.XLIV 'Batista, Heraldo Antonio y otros c/ Parrucci, Graciela y otros' y por Mastellone Hermanos S.A. en la causa B.1165.XLIV 'Batista, Heraldo Antonio y otro c/ Parrucci, Graciela y otros'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las cuestiones planteadas en el sub lite encuentran adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a las quejas, se declaran procedentes los recursos extraordinarios deducidos y se deja sin efecto la sentencia apelada, con el alcance indicado. Costas por su orden. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por medio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo a derecho. Agréguese las quejas al principal. Reintégrense los depósitos efectuados. Notifíquese y, oportunamente, remítanse.
RICARDO LUIS LORENZETTI - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA -
E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación
ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/beiro/4-abril/batista_heraldo_b_1191_1_xliv.pdf

Despido - Indemnización - Horas extras - Solidaridad - Contrato
de trabajo